

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Luis A. Podestá Costa
Por la Facultad

Emilio Bernat
Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari
Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Silvio Pascale
Ovidio V. Schiopetto
Por la Facultad

Ange] Boigen
Por el Centro de Estudiantes

Armando Massacane
Por el Centro de Estudiantes

Año XIX

Mayo, 1931

Serie II, N° 118

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Económica Financiera

ARGENTINA

Reglamento general de Redescuentos El directorio del Banco de la Nación en cumplimiento del decreto del 25 del mes pasado y en atención a lo dispuesto por la ley 9577 ha dictado el reglamento general de redescuento cuyo texto damos a continuación:

Artículo 1º — Créase como parte de la organización del Banco una sección especial que se llamará "Sección de Redescuentos" que tendrá como función principal la de controlar las operaciones a realizarse por intermedio del Banco para obtener de la Caja de Conversión el redescuento de los papeles de comercio autorizados por la ley 9577.

Art. 2º — La Sección de Redescuentos será dirigida por una comisión compuesta por cuatro ciudadanos, designados por el directorio, y funcionará bajo la presidencia del propio presidente del Banco. Esa comisión nombrará el personal de secretaría y administración que considere necesario para el desempeño de su cometido.

Art. 3º — De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del P. E., la comisión de redescuentos organizará bajo su inmediata dirección una oficina de control de Bancos, cuya misión será de informarla respecto de la situación financiera de los Bancos y del mercado monetario, suministrándole todos los datos que requiriese para conocer el funcionamiento y la índole de sus operaciones.

Art. 4º — A los efectos del redescuento serán considerados como papeles de comercio los documentos cuyas formas llenen las condiciones exigidas por el código de la materia, y sean suscriptos por particulares, por firmas industriales o por empresas o sociedades comerciales o industriales de carácter privado. En ningún caso serán aceptados como tales a los efectos del redescuento los documentos emanados de autoridades públicas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, aún cuando se presentarán firmados o endosados por firmas bancarias o comerciales.

Art. 5º — Toda gestión de redescuento deberá ser presentada al presidente del Banco, indicándose el monto del crédito que con ese objeto se solicita, y la fecha más lejana de vencimiento que tendrán los documentos ofrecidos. Esa solicitud será sometida al directorio con el informe previo de la comisión de redescuentos. Simultáneamente podrá presentar el Banco interesado la lista de los documen-

tos ofrecidos, la que será pasada directamente por el presidente al examen de dicha comisión.

Art. 6º — Siendo aceptada por el directorio la operación propuesta, las listas de los documentos serán presentadas por los Bancos solicitantes, si ya antes no lo hubieran sido, en planillas triplícas que serán pasadas directamente por el presidente a la comisión de redescuentos, lo mismo que en el caso del artículo anterior. Esas planillas deberán contener: el nombre del Banco endosante, los nombres de los firmantes, las fechas del vencimiento, el interés y comisiones convenidas, y otros datos que la comisión creyera conveniente agregar.

Art. 7º — Para surtir sus efectos, las planillas deberán llevar el sello de la comisión, con las firmas de su presidente y de sus vocales, cuando menos dos de ellos, destinándose un ejemplar al Banco de origen, un segundo a la Caja de Conversión, y el tercero al archivo de la Sección de Redescuentos.

Art. 8º — Si fueran observados alguno o varios de los documentos ofrecidos, se hará saber el hecho al Banco interesado a fin de que sea o sean eliminados de la planilla en cuyo caso serán devueltas sin ser selladas ni rubricadas las planillas recibidas a fin de que sean substituídas.

Art. 9º — Las planillas definitivas deberán ser acompañadas de los documentos originales endosados por el Banco que los ofrece, los que se presentarán por el Banco de la Nación a la Caja de Conversión, una vez que la comisión de redescuentos hubiese examinado, sellado y rubricado las nuevas planillas. El endoso de los documentos por el presidente del Banco en nombre y representación de éste, se hará en forma global por medio de la nota oficial que acompañará el envío de las planillas y documentos.

Art. 10. — Cuando el Banco de la Nación resolviese redescontar en la Caja de Conversión documentos que hubiera descontado a su clientela o redescontado con recursos propios a otros Bancos, ellos serán presentados por la repartición que corresponde, a la comisión de redescuentos, y previa la conformidad de sus miembros, una vez firmadas y selladas las planillas, será pasada una a la Caja de Conversión, distribuyéndose las otras dos como queda dicho en el artículo 7º.

Art. 11. — Los Bancos endosantes de los documentos redescontados en la Caja de Conversión o en el Banco de la Nación, deberán retirarlos de este establecimiento el día anterior a su vencimiento, previo pago de su importe, y el gerente general deberá informar en el día de cada retiro a la Sección Redescuentos para la debida anotación en sus libros. En la misma forma lo hará cuando los documentos redescontados en la Caja pertenezcan a la propia cartera del Banco.

Art. 12. — La comisión de redescuentos podrá disponer de todos los medios con que cuenta el Banco de la Nación para informarse respecto de la solvencia de los firmantes de los documentos presentados al redescuento y queda autorizada para obtener de sus oficinas cualquier dato que estime necesario.

Art. 13. — La comisión de redescuentos hará constar en las actas de sus reuniones las resoluciones que tome, con las razones en que las funde, a fin de que sean documentadas debidamente y podrá pedir su concurrencia a una reunión del directorio cuando alguna razón de urgencia hiciera conveniente una deliberación conjunta.

Art. 14. — Para que sean válidas las resoluciones de la comisión de redescuentos deberán ser dictadas en sesión con la presencia de tres de sus miembros, como *mínimum*, contándose su presidente en este número cuando asista a ella.

Art. 15. — La Sección de Redescuentos tendrá en el edificio central del Banco las oficinas que sus servicios requieran, comprendiendo la sala de la comisión, la secretaría, la contaduría y la oficina de control de Bancos.

Art. 16. — Los sueldos y gastos de la Sección de Redescuentos serán costeados con la parte del beneficio de redescuento que corresponda al Banco de la Nación de acuerdo con el artículo 3º de la ley 9577.



Fijación del precio mínimo del maíz

La Bolsa de Comercio de Rosario ha dirigido al Ministro de Agricultura la nota que trascribimos y que propicia, como una necesidad sentida, la fijación de un precio mínimo para el maíz que evite la constante depreciación de este cereal:

“Rosario, 10 de abril de 1931. — Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación, doctor Horacio Beccar Varela. — S. D.

La cosecha de maíz que se está recolectando, lejos de constituir una esperanza para el productor, agobiado por una sucesión de contrastes, importa un motivo de nuevas preocupaciones. El colono se pregunta a estas horas si debe o no recoger el grano — después de dedicar a los cultivos su trabajo personal, su capital exiguó y su crédito — en presencia de los bajos precios del mercado y de las ruinosas perspectivas que éste ofrece.

La colocación del maíz de la nueva cosecha, a precios remuneradores, es un problema vital para el país, y ningún esfuerzo privado y público debe restarse a ese propósito. Ya no es el caso de lamentar la pérdida accidental de la cosecha, por las consecuencias que ese hecho trae ordinariamente consigo para la economía de la Nación: se trata de evitar que un nuevo quebranto colectivo lesione la moral del trabajador de la tierra y arrastre en su caída al comercio rural y al vasto engranaje de los negocios cerealistas, incluso los capitales anticipados por las instituciones y casas de crédito agrícola.

Es verdad que los precios de los productos agrícolas sufren desde hace varios años una constante declinación, acentuada durante los cinco meses anteriores como consecuencia de una crisis económica y universal. Pero no es menos cierto que el precio que

se paga por la mercadería argentina está influido en parte por factores artificiosos, tendientes a favorecer otros mercados, y, en parte, por factores circunstanciales que pueden obrar desfavorablemente sobre un país que ofrece su mercadería con demasiado apremio, compelido como se halla el productor por necesidades acumuladas en el curso de dos años negativos para la explotación y para la negociación de los productos agrícolas.

De tal manera, los precios obtenidos por los cereales durante los últimos meses, no cubren los gastos de producción, y como si esto no fuera ya un hecho de suma gravedad, nos encontramos frente a los síntomas de nuevos factores adversos para la economía del país, determinados por la retracción de los compradores que aprovechan los ofrecimientos liberales del vendedor.

Las cotizaciones de los últimos días anticipan con suma claridad la tendencia del mercado de este grano, ante el anuncio de la cosecha que se está recogiendo, y, frente a un acontecimiento que ya tiene principios de ejecución y que habrá de precipitar el quebranto colectivo de los agricultores y comerciantes vinculados a las actividades rurales, debemos buscar un remedio excepcional que conjure los males de un momento también excepcional para el país.

No contamos en nuestro medio agrícola con una fuerza disciplinada que pueda oponerse al desbordamiento de la oferta de mercaderías, bajo la presión del apremio que asoma con todos los caracteres del pánico. Por el contrario, la dispersión de los agentes de la producción agraria; la falta de inteligencia entre los agricultores argentinos, brinda al comprador extranjero la mejor oportunidad para adquirir la mercadería a los más bajos precios. Pero esta carencia de medios defensivos para la principal fuente de ingresos del país, no debe ser motivo para que tantos intereses queden librados a su propia suerte.

El Estado tiene en estos momentos la responsabilidad que le señalan sus deberes de propender al bienestar general, y debe responder a ellos con la energía y con la urgencia que imponen las circunstancias, sin que basten a detener su acción las prevenciones ni los conceptos jurídicos que puedan argüirse en nombre de los derechos individuales para el libre ejercicio del comercio.

Hemos señalado con estas palabras la necesidad de una intervención inmediata del Gobierno Nacional, tendiente a detener la liquidación del maíz de la nueva cosecha, a precios que no cubren los gastos de producción. Solicitamos, por tanto, la inmediata fijación de un precio mínimo, que consulte, por lo menos, el costo de este producto, ya que de seguir los precios actuales se precipitará el desastre anunciado ya por la precaria situación económica de todos los agentes que intervienen en la producción y comercio de granos, ante la negativa que opondrán los colonos a efectuar la recolección.

Como orientación para estimar este precio mínimo, incluimos seguidamente una planilla de costos, confeccionada con los promedios de una extensa zona de producción:

RENDIMIENTO Y GASTOS JUNTADA DE 100 HECTAREAS DE MAÍZ

100 hectáreas de maíz, a 29 quintales por hectárea, 2.900 quintales.

A deducir: arrendamiento 25 o/o puesto en troja, 725 quintales. Total, 2.175 quintales.

Precio: \$ 3.60 Rosario. — Deben deducirse: gastos de desgrane, bolsa, acarreo, movimiento galpón, flete de ferrocarril a puerto, etc., que importa aproximadamente, \$ 2. El producto líquido quedaría reducido, por lo tanto, a \$ 1.60.

Cálculo. — 2.175 quintales a \$ 1.60, \$ 3.480.

Juntada. — A \$ 0.50 la bolsa maicera t|m., \$ 0.73; renovación material de juntada, trojas, etc., \$ 0.07. 2.900 quintales juntados, a \$ 0.80, \$ 2.320.

Resultado bruto, \$ 1.160.

Nota 1ª — Este sobrante de \$ 1.160 no alcanza para el mantenimiento del agricultor, semilla, arada, siembra, rastreada, carpida, mantenimiento y renovación de útiles de labranza, etc.

Nota 2ª — Nótese también que al valor actual de la moneda argentina, el precio que nos sirve de base equivale a \$ 3 c|l. para el comprador extranjero.

GASTOS DE COSECHA, DESGRANE, ENVASE Y TRASLADO A LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL

Juntada. — Pagando \$ 0.50 la bolsa juntada, que da 68 kilos, sin comida, \$ 0.73 qq.; renovación bolsas, trojas, etc., \$ 0.07 qq. Por quintal, \$ 0.80 c|l.

Desgrane, bolsa y acarreo:

	<u>\$ por qq.</u>
Desgrane	0.20
Bolsa	0.23
Acarreo 2 1 2 leguas	0.30
Movimiento	0.10
Galpón, empleado, etc.	0.05
Comisión venta	0.02
Flete hasta Rosario	1.02
	<hr/>
Total	1.92

Nota 1ª — Debe hacerse notar que estas planillas han sido confeccionadas con la base de gastos mínimos y de una producción excepcional de 50 quintales por cuadra, si se tiene en cuenta que la producción media es de 35 quintales.

Nota 2ª — Estos cálculos se hacen a base del arrendamiento en especie. Los que pagan su arrendamiento en dinero se encuentran en peores condiciones.

El precio mínimo deberá ser determinado por el Gobierno de la Nación, mediante un decreto que establezca el más riguroso contralor oficial para las operaciones y las penalidades consiguientes para asegurar su fiel cumplimiento.

No se nos oculta la violencia de un procedimiento como el que propiciamos, tan contrario a las normas ordinarias que presiden la vida de los negocios. La libertad para celebrar convenciones particulares no debe anteponerse, sin embargo, a razones de orden público, como son los de defender los intereses generales del país, pues consentirlo importaría consagrar la pasividad y la impotencia del Estado para el cometido de sus fines esenciales.

El maíz es un noble producto que se adapta a las más variadas aplicaciones y que contiene los más ricos elementos alimenticios, dentro de su baratura. No es susceptible de producción bajo todos los climas, y contados son los países que pueden darlo al mercado internacional en cantidad apreciable. A la cabeza de esos países exportadores está la Argentina con una contribución porcentual cada año mayor, que ha podido ascender del 33 o/o registrado en el quinquenio 1905|09, al 70 o/o durante el año 1930. Más aun: durante los meses de mayo a octubre nuestro país abastece al mercado mundial de una proporción mayor, pues recién en este último mes se cosecha maíz en los países europeos y en Estados Unidos.

La planilla que sigue, demuestra que esta marcha del mercado no es accidental, pues desde hace muchos años se registra iguales resultados.

EMBARQUES MUNDIALES DE MAÍZ DURANTE LOS MESES DE MAYO
A OCTUBRE

(Expresión en miles de toneladas)

PROCEDENCIA	Año	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setbre	Octbre	Totale 6 meses	% so- bre total
Norte América . . .	1928	17	14	26	25	12	13	108	2.16
" "	1929	14	9	12	10	12	5	65	1.72
" "	1930	5	6	6	4	5	2	29	0.75
Argentina	1928	472	731	1101	881	696	682	4566	90.97
"	1929	574	608	600	592	646	329	3352	87.78
"	1930	257	228	396	535	611	468	2498	64.06
Danubio	1928	30	32	16	4	5	1	90	1.81
"	1929	—	—	—	1	—	6	8	0.23
"	1930	108	240	224	111	48	36	169	19.73
Sud Africa	1928	1	—	3	87	115	45	253	5.06
" "	1929	14	14	18	86	135	123	392	10.27
" "	1930	129	171	283	129	225	189	602	15.46

¿Se concibe por un momento que colocado nuestro país en el duro trance de defender la producción maicera de los factores adversos que determinan precios inferiores al costo, pueda fracasar

en su empeño, ante la falta de interés de los países consumidores?

No lo creemos, y por el contrario nos asisten motivos para esperar que la fijación del precio mínimo, al detenerse el desbordamiento de la oferta, que no otra cosa perseguimos, con esta iniciativa, el comprador elevará sus precios, en la discreta medida señalada por nuestros costos de producción, que no son elevados, en relación a los de otros países exportadores. Tenemos, además, la persuasión de que una medida como la que propiciamos sólo requerirá una vigencia breve, por cuanto los hechos se encargarán de quitarle efectos con la estabilización de los precios sobre el límite que se fije para los negocios. Y acaso baste el anuncio de esa medida para que se modifiquen favorablemente las condiciones del mercado, pues no existen razones económicas que justifiquen la declinación de los precios con que se nos amenaza, exceptuando los motivos resultantes de la desorganización y desinteligencia del vendedor.

Excmo. señor Ministro: Sometemos a la decisión de V. E. una iniciativa de real interés para la economía nacional, que a nuestro juicio debe llevarse a la práctica de inmediato para detener los efectos desastrosos que acarreará al país la persistencia y aun la baja posible de los precios.

Con esta seguridad, y ofreciendo desde ya el concurso de la Bolsa que presido a los fines expuestos, saludamos al señor Ministro con la más alta consideración. — *Miguel Monserrat*, presidente; *José Oriol*, secretario."

